COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV 174 /2023.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se le turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Tetla de la Solidaridad** para el Ejercicio Fiscal 2024, a la que se asignó el **Expediente Parlamentario número LXIV 174 /2023**, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, punto a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tetla de la Solidaridad para el Ejercicio Fiscal 2024**, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 22 del mes de septiembre de 2023, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de **Tetla de la Solidaridad** la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2024, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 29 de septiembre de 2023.

2. Con fecha 4 de octubre de 2023, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente Parlamentario número LXIV 174/2023, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente.

3. Con fecha 13 de noviembre de 2023, en sesión de la Comisión dictaminadora que suscribe, reunido el quórum legal, emitió el **Acuerdo Interno para la proyección de los dictámenes de las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.**

4. Con fecha 24 de noviembre de 2023, en sesión de la Comisión dictaminadora que suscribe, reunido el quórum legal, se procedió a la lectura discusión y en su caso aprobación del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Tetla de la Solidaridad** para el Ejercicio

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Fiscal 2024.

Con los antecedentes narrados, la Comisión de Finanzas y Fiscalización procede a emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. El Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios conforme lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

II. Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,

En tal sentido, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37 fracción XII, 38 fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracción II punto a, y fracción IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa.

III. En cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción II, punto a, del mismo Reglamento Interior, dispone que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde, entre otras atribuciones: Dictaminar sobre: Leyes de ingresos del Estado y de los municipios.

IV. Con base en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

V. Los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 85 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, establecen las directrices a que deben sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los municipios.

VI. En el caso concreto, con base en el Acuerdo Interno de la Comisión de Finanzas y Fiscalización en sesión de fecha trece de noviembre de la presente anualidad, que a la letra establece: ***"ÚNICO. QUE CONSIDERANDO LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO Y LA DEL PAÍS, VELANDO POR LA SEGURIDAD ECONÓMICA DE LOS GOBERNADOS Y EL EFECTO NEGATIVO POST PANDEMIA, PARA LA PROYECCIÓN DE LOS DICTÁMENES DE LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO, SE ATENDERÁ COMO DOCUMENTOS DE TRABAJO BASE, EL CONTENIDO DE LAS LEYES DE INGRESOS DE CADA MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS, LO ANTERIOR PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DERIVADAS DE LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD EN LAS MATERIAS DE DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN QUE NO TENGA QUE VER CON AQUÉL DERECHO; ASÍ COMO PROVEER CERTEZA DEL NO INCREMENTO A LAS CUOTAS DE LAS CONTRIBUCIONES EXISTENTES, NI LA CREACIÓN DE NUEVOS TRIBUTOS PRINCIPALES O ACCESORIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO***".

En este tenor, con arreglo a previsto por los artículos 80 y 85 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como la facultad que le asiste a esta Comisión conforme al artículo 49 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y considerando que la **Ley de Ingresos del Municipio de Tetla de la Solidaridad, para el ejercicio fiscal 2023 en vigor**, es resultado precisamente de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de **Tetla de la Solidaridad**; esta Comisión hace suya aquella con el carácter de documento de trabajo, adecuando las cuotas previstas en aquella únicamente por lo que hace a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), sin modificar las tasas previstas en la misma, teniendo como referencia la Ley propuesta por dicho Municipio, observando los

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

criterios de constitucionalidad, derivados de las resoluciones en las acciones de inconstitucionalidad en las que se ha vinculado y exhortado al Congreso del Estado.

Así, el objeto de estudio del presente dictamen, se consideran criterios generales de política económica, su estructura al clasificador por rubro de ingresos municipales se elabora conforme lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental y a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así mismo se incluyen los formatos de información contable y presupuestal establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores los cuales deberán ser congruentes con su Plan de Desarrollo Municipal y a los programas derivados de los mismos.

Asimismo, se observa la forma en que deben registrarse los diversos conceptos que integran las contribuciones, así como aquellos ingresos que, por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal le correspondan a los municipios de la Entidad e igualmente los que se alleguen por la suscripción de convenios de colaboración, transferencias y reasignación de recursos, sumándose los que obtiene por la prestación de bienes y servicios a cargo de sus organismos paramunicipales.

VII. Que esta Comisión Dictaminadora considera que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de dicha iniciativa es dar certeza jurídico financiera, estableciendo objetivos socioeconómicos orientados a alcanzar un desarrollo equitativo y sustentable apegándose a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y proporcionalidad, ya que se requiere garantizar a los contribuyentes la certeza de que las contribuciones se encuentran previstas en un ordenamiento legal, que siguió un proceso legislativo.

Así, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio referido.

VIII. Un análisis de fondo, realizó esta Comisión dictaminadora, en materia del cobro de Derechos de Alumbrado Público (DAP), en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido enfática en reiterar que cualquier fórmula para fijar sus tasas de cobro, que incluyan elementos adicionales a la suma de las erogaciones que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio, para la prestación del servicio de Alumbrado Público resulta inconstitucional.

En esta tesitura como precedente, en su momento resultaron, legales y razonables, por ejemplo, elementos como los considerados en las leyes de ingresos de los municipios de **Nativitas** y **San Pablo del Monte,** referentes al cobro del Derecho de Alumbrado Público para el ejercicio fiscal 2022, analizados con motivo de la Acción de Inconstitucionalidad **185/2021**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a saber:

> *«**a. Consumibles:** Para su funcionamiento de las luminarias el Municipio comprará la energía eléctrica a una empresa suministradora de energía y se pagará la factura por el gasto de energía que hace el sistema de alumbrado público, de manera mensual, ya sea que esta energía sea utilizada para luminarias que se encuentren en servicios medidos y/o servicios directos, de no pagar el Municipio en tiempo y forma y de acuerdo a las condiciones de la suministradora de energía, podría llegar al corte del suministro eléctrico y sí sucede esto, las calles se vuelven obscuras e inseguras.*
>
> ***b. Depreciación y mantenimiento de la infraestructura del alumbrado público:** Para que las luminarias que se localizan en las vías públicas operen 12 horas diarias y los 365 días del año es necesario también proporcionar el mantenimiento ya sea preventivo o correctivo de toda la infraestructura que hace funcionar el sistema del alumbrado público como: reparación de transformadores propiedad del Municipio, de cables subterráneos y aéreos de redes eléctricas municipales, de postes metálicos, de brazos y abrazaderas, de componentes internos de las luminarias, (balastros, focos, fotoceldas, driver, leds etcétera), así como su reposición por (depreciación) terminación de vida útil, de las luminarias completas, el Municipio proporciona también la instalación de iluminaciones de temporada y/o artísticas.*

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

c. Personal administrativo: *Se utiliza para el pago al personal que lleva a cabo la administración del sistema de alumbrado público municipal, ellos serán los encargados de hacer funcionar de forma oportuna y programada tanto el funcionamiento del sistema como el control del mantenimiento en todo el territorio municipal, los 365 días del año.*

Los tres conceptos sumados a, b y c, actúan de forma conjunta y esto proporciona de forma eficiente y oportuna, la prestación del servicio de alumbrado público municipal.»

Por el contrario, ciertos elementos para el cálculo de la tasa de cobro sin relación a los enunciados, vulneran los principios de proporcionalidad y equidad tributarios, resultando por tanto ilegales, analizados en la misma acción de inconstitucionalidad citada, a saber, los siguientes:

a) ***El beneficio en metros luz que tiene de frente cada predio*** *(si la luminaria pública se encuentra dentro de un radio de cincuenta metros partiendo del límite del predio, o, por el contrario, la luminaria se encuentra a más de cincuenta metros a partir del límite del predio);*

b) ***El destino del predio*** *(si está destinado a vivienda, negocio y/o comercio pequeño, o empresa industrial y/o comercial pequeña, mediana, grande o súper grande), y*

c) ***Si el predio es urbano, rústico o baldío y no cuenta con contrato de suministro de energía eléctrica con la empresa suministradora.***

El mismo criterio a sostenido el más Alto Tribunal en las acciones de inconstitucionalidad **186/2021** promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitando la invalidez entre otras, de las normas que prevén cobros por el servicio de alumbrado público contenidas en las leyes de ingresos de los municipios de Sanctórum de Lázaro Cárdenas y San Francisco Tetlanohcan, para el ejercicio fiscal 2022; **1/2022** promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitando la invalidez entre otras, de las normas que prevén cobros por el servicio de alumbrado público contenidas en las leyes de ingresos de los municipios de Xaloztoc, Chiautempan, Apetatitlán de Antonio Carvajal y Calpulalpan, para el ejercicio fiscal 2022; y **5/2022**, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitando la invalidez entre otras, de las normas que prevén cobros por el servicio de alumbrado público contenidas en las leyes de ingresos de los municipios Huamantla, Contla de Juan Cuamatzi, Tetla de la Solidaridad, Yauhquemehcan y Santa Catarina Ayometla, para el ejercicio fiscal 2022; mismas en que se analizó que la base gravable del

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

derecho de alumbrado público municipal se determinaría, entre otros elementos, por la ubicación de los predios respecto de la distancia que guardan en relación con la fuente de alumbrado público.

Situación que se ha reiterado en la Acción de Inconstitucionalidad **46/2023** promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicitando la invalidez de las normas que prevén cobros por el servicio de alumbrado público contenidas en las leyes de ingresos de los municipios de Chiautempan, Contla de Juan Cuamatzi, Santa Apolonia Teacalco, Tlaxco y Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, todas ellas para el ejercicio fiscal 2023, en cuyo caso particular el más Alto Tribunal del país ha determinado que nuevamente se incurre en una violación a los principios de proporcionalidad y equidad tributarios, esto al incluir elementos extraños en la determinación de las tasas de cobro del Derecho de Alumbrado Público, concretamente el consistente en el "beneficio en metros luz" o cercanía de los predios con la fuente de iluminación pública.

Posición reiterada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las acciones de inconstitucionalidad **32/2023** promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitando la invalidez de normas que prevén cobros por el servicio de alumbrado público contenidas en las leyes de ingresos de los municipios de El Carmen Tequexquitla, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Papalotla de Xicohténcatl, Santa Ana Nopalucan, Santa Catarina Ayometla, Tepeyanco, Terrenate, Xaloztoc, Xaltocan, Zacatelco, Yauhquemehcan, Tetlatlahuca, Tetla de la Solidaridad, San Pablo del Monte, Calpulalpan y Huamantla para el ejercicio fiscal 2023; así como **63/2023 y su acumulada 64/2023** promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicitando la invalidez de los artículos 52 y 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxcala, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023, que prevén cobros por el servicio de alumbrado público.

Cabe la pena señalar que, el más Alto Tribunal del país ha endurecido gradualmente, su posición respecto de la invalidez que ha realizado de las normas analizadas en las citadas acciones de inconstitucionalidad, así en el capítulo de efectos de la Acción de Inconstitucionalidad **185/2021**, determinó literalmente, lo siguiente:

> *«118. Aunado a ello, tomando en cuenta que la declaratoria de invalidez recae sobre disposiciones generales de vigencia anual, en lo futuro, el Congreso del Estado de Tlaxcala **deberá** abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad, en términos de lo resuelto en el presente fallo respecto de las normas que fueron declaradas inválidas.»*

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Mientras que, en el capítulo de efectos de las acciones de inconstitucionalidad **186/2021** y **1/2022**, en términos idénticos, textualmente se señaló lo siguiente:

> *«Asimismo, en virtud de que la declaratoria de invalidez es respecto de disposiciones generales de vigencia anual,* ***se vincula al Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala*** *para que en el futuro se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad que se detectaron en la presente sentencia.»*

Finalmente, en las recientes acciones de inconstitucionalidad **32/2023**, **46/2023** y **63/2023 y su acumulada 64/2023**, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado **exhortar a esta Soberanía, para que en el futuro se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad que se detectaron en aquellas acciones.**

Así, a la luz de estos razonamientos, esta Comisión con ánimo de observancia al cumplimiento de los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha decidido excluir la fórmula de cobro por el servicio de alumbrado público, contenida en la propuesta de Ley de Ingresos del Municipio de **Tetla de la Solidaridad**, para el ejercicio fiscal 2024, y consecuentemente no se incorpora en el presente dictamen con proyecto de Ley, sin que haya lugar a que esta Comisión sustituya aquella formula en razón de la necesaria propuesta que deben formular los municipios, prevista por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de nuestra Carta Magna.

En este tenor, considerando lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad **32/2023, 46/2023**, y **63/2023 y su acumulada 64/2023**, promovidas las primeras por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y la última tanto por aquella como por el Poder Ejecutivo Federal, solicitando la invalidez de diversas normas en materia de cuotas para la prestación del servicio de alumbrado público, por suministro de agua potable, por el derecho al acceso a la información pública y por búsqueda y reproducción de información no relacionada con el derecho de acceso a la información, contenidas en las leyes de ingresos de los municipios de El Carmen Tequexquitla, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Papalotla de Xicohténcatl, Santa Ana Nopalucan, Santa Catarina Ayometla, Tepeyanco, Terrenate, Xaloztoc, Xaltocan, Zacatelco, Yauhquemehcan, Tetlatlahuca, Tetla de la Solidaridad, San Pablo del Monte, Calpulalpan, Huamantla, Tepetitla de Lardizábal, Nanacamilpa de Mariano Arista, Chiautempan, Contla de Juan Cuamatzi, Santa Apolonia Teacalco, Tlaxco, Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Lázaro Cárdenas y Tlaxcala, todas para el ejercicio fiscal 2023; esta Comisión ha determinado hacer uso de su facultad revisora, y con ánimo de dar

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

cumplimiento a los resolutivos de aquellas acciones de inconstitucionalidad citadas, ha determinado legislar con precisión en estos ordenamientos, en las materias de suministro de agua potable, por el derecho al acceso a la información pública y por búsqueda y reproducción de información no relacionada con el derecho de acceso a la información.

Las anterior, se justifica en razón de existir elementos suficientes tanto en las acciones de inconstitucionalidad **32/2023**, **46/2023,** y **63/2023 y su acumulada 64/2023,** resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así, respecto de las normas referentes al suministro de agua potable, se han realizado adecuaciones a efecto de que sea precisamente en la Ley de Ingresos donde se establezcan las cuotas que se pagaran por el Derecho a este servicio, asimismo se ha eliminado la posibilidad de que sean los organismos operadores del servicio de agua potable quienes establezcan las referidas tarifas; medidas estas con las que los gobernados tendrán las bases para conocer a ciencia cierta el importe que deberán cubrir por este servicio.

Por lo que se refiere a las normas que regulaban la búsqueda y reproducción de información no relacionada con el derecho de acceso a la información, previstas en leyes de ingresos, no se contempla el cobro por ningún concepto de búsqueda de información, y en cuanto al pago por el servicio de reproducción de información en copias simples, se ha adoptado un modelo estandarizado que atiende a un costo razonable conforme al precio de mercado, así la cuota a cubrir por concepto de copias simples es de 0.02 UMA por cada hoja tamaño carta u oficio, lo que equivale en este año 2023 a $2.00 (dos pesos 00/100 Moneda Nacional) por foja. Mientras que la cuota a cubrir por la obtención de copias certificadas de documentos, es a razón de 0.22 UMA por cada hoja tamaño carta u oficio, lo que equivale a $22.82 (veintidós pesos 82/100 Moneda Nacional), costo este menor al previsto en el artículo 5° de la Ley Federal de Derechos vigente.

En lo que respecta a las normas que establecen el pago de derechos por búsqueda y reproducción de información relacionada con el derecho de acceso a la información pública, no se contempla el cobro por ningún concepto de búsqueda de información, y en cuanto al pago por el servicio de reproducción de información en copias simples, se atiende lo dispuesto por los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, estableciendo que las primeras 20 copias simples serán gratuitas, y por cada copia adicional tamaño carta u oficio se cobrara un costo de 0.02 UMA, lo que resulta ser equivalente a $2.00 (dos pesos 00/100 Moneda Nacional) por foja, costo

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

que se equipara al costo promedio del precio de mercado. Asimismo, por la expedición de certificaciones oficiales que se relacionen con solicitudes de acceso a la información pública, se establece un costo preferencial que favorece este derecho, y que resulta por un importe de 1 UMA, el que equivale a la fecha a $103.74 (Ciento tres pesos 74/100 Moneda Nacional).

A mayor abundamiento, atendiendo las determinaciones del más Alto Tribunal del país, en las acciones de inconstitucionalidad 1/2022 y 5/2022 ya referidas, ambas promovidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, referentes a que para el caso de fijar el cobro de copias certificadas y simples en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es necesario establecer elementos objetivos y razonables que atiendan al valor real de los insumos que utiliza el Estado, estableciéndose que el denominado «principio de gratuidad», implica que las tarifas o cuotas deben estar motivadas, lo que se erige como una carga para esta Soberanía, esta Comisión precisa que dichas cuotas se establecen con base en lo siguiente:

a) Para el caso de fijar el costo de copias simples, a partir de la veintiún foja, se siguió la consideración de atender un costo intermedio del comercial, considerando que el precio de una fotocopia en el Estado de Tlaxcala oscila entre $0.30 (treinta centavos) y $3.00 (tres pesos) aproximadamente por página, de ahí que se hallan establecido 0.02 UMA por cada hoja tamaño carta u oficio, lo que equivale en este año 2023 a $2.00 (dos pesos) por foja.[1]

b) Respecto de copias certificadas, se optó por atender el criterio de un costo general por certificación general preferente, de tal forma que, si el solicitante requiere en tal modalidad la información, no le genere un alto costo. Estableciéndose así el costo de 1 UMA por esta modalidad, misma que debe decirse desde este momento no resulta una modalidad forzosa y demandada, esto en razón de que el costo de reproducciones en formato simple es naturalmente muy accesible para la reproducción de la información que se requiera. Por lo que el costo, establecido para la certificación de documentos resultado de solicitudes de acceso a la información, atiende a la proximidad al criterio de gratuidad.

c) Asimismo, a efecto de garantizar la máxima gratuidad en la reproducción de la información, esta Comisión ha considerado

[1] Disponibles en: https://www.planetamexico.com.mx/tlaxcala-tlaxcala/copias+en+volumen https://nicelocal.com.mx/tlaxcala/utility_service/type/servicios_de_fotocopias_e_impresion/ y https://www.seccionamarilla.com.mx/resultados/copias-fotostaticas/tlaxcala/1 [última fecha de consulta: 10 de noviembre de 2023).

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

establecer la posibilidad de que el solicitante facilite a su costa, medios electrónicos para recibir la información, tales como dispositivo de almacenamiento masivo USB, CD-ROM, DVD, memoria SD, correo electrónico y demás, lo que no generará costo alguno.

IX. Que es criterio de esta Comisión, que teniendo en consideración la situación por la que atraviesa la economía del país, del Estado y de las familias tlaxcaltecas, no se permite autorizar para el ejercicio fiscal 2024, ningún incremento a las tasas, ni la creación de nuevas contribuciones, tal como se determinó en el Acuerdo Interno de la Comisión de Finanzas y Fiscalización en sesión de fecha trece de noviembre de la presente anualidad.

Con base en los antecedentes y considerandos que anteceden, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, 47, 48 y 54 fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, somete a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente **Proyecto de:**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, tiene por objeto establecer las normas, principios y procedimientos que regulan la captación y administración de los Ingresos del Municipio de Tetla de la Solidaridad para el ejercicio fiscal 2024, considerando que, en el Estado de Tlaxcala, las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a los ordenamientos tributarios que el Estado y el Municipio establezcan.

Las personas físicas y morales del Municipio de Tetla de la Solidaridad deberán contribuir para los gastos públicos municipales de conformidad con la presente Ley.

Los ingresos que el Municipio de Tetla de la Solidaridad percibirá durante el ejercicio fiscal 2024 serán los que obtenga por concepto de:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

I. Impuestos.
II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
III. Contribuciones de Mejoras.
IV. Derechos.
V. Productos.
VI. Aprovechamientos.
VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.
X. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Los ingresos que se encuentren previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2024, que no se encuentren especificados en la presente Ley, podrán ser recaudados por dicho Ayuntamiento conforme a lo establecido en la misma.

Para efectos de la presente Ley, cuando se haga referencia a:

a) **Administración Municipal:** Se entenderá como el personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento y del Municipio.
b) **Anualidad y/o Ejercicio fiscal:** Periodo que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso.
c) **Ayuntamiento:** Al órgano colegiado del Gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y su participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.
d) **Código Financiero:** Se entenderá como el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios vigente.
e) **Comercial tipo A:** Refiere a abarrotes, regalos, tendejones, papelerías, panaderías, verdulerías, rosticerías, cremería, fruterías, cocinas económicas, recicladores, depósitos, farmacias, oxxo y billar.
f) **Comercial tipo B:** Gasolineras, lugares culturales o turísticos, templos o congregaciones, salones de fiestas, hotel, base de combis, lavado de autos, lavanderías y tortillerías.
g) **Comercial tipo C:** Refiere a purificadora, escuelas particulares, motel, cartoneras, estancias infantiles, bloqueras y gaseras.
h) **Constancia:** Documento en el que se hace constar algún hecho, acto o situación.
i) **Construcción de tipo provisional:** Consideramos aquellas que es necesario disponer para poder llevar a cabo actividades en materia de obra, seguridad y salud, una vez que hayan sido realizados, sea posible retirarlas, tales como accesos, vigilancia, malla, servicios, locales de descanso o alojamiento, señalización, abastecimiento de agua, bodega, área de armado de acero.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

j) **Dictamen:** Opinión o juicio que se emite sobre una cosa o hecho, e
k) **Ganado avícola:** Es el ganado constituido por aves como gallinas, pavos, guajolotes, patos, gansos, palomas y codornices para producción de huevo y consumo de su carne.
l) **Ganado mayor:** Es el ganado constituido por vacuna (bovinos), yegüerizos o caballares (equinos) y a la hacienda híbrida (mulo y asnos o burros), para consumo o aprovechamiento.
m) **Ganado menor:** En el ganado constituido por ovinos, porcinos, caprinos, entre otros, para su consumo o aprovechamiento.
n) **Inmueble:** Construcción de cualquier tipo o bien, el terreno y construcciones dentro de un perímetro identificado por los linderos específicos.
o) **Ley Municipa**l: Deberá entenderse a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala vigente.
p) **m:** Se entenderá como metro lineal.
q) **m^2**: Se entenderá como metros cuadrados.
r) **m^3**: Se entenderá como metro cubico.
s) **Municipio:** Se entenderá por el conjunto de habitantes que viven en un mismo territorio jurisdiccional, el cual está regido por el Ayuntamiento.
t) **Permiso:** Autorización que se obtiene o se concede para realizar una determinada cosa.
u) **Predio rústico:** Todo aquel inmueble que a diferencia del urbano se localiza fuera de los lugares poblados, no cuenta con servicios municipales ni calles con infraestructura urbana, distante de vías de comunicación, se ubica a lejos de los centros de educación, salud, abasto o comercio, además de que su uso es preponderantemente de explotación primaria.
v) **Predio urbano edificado:** Es aquel sobre el que se erige cualquier tipo de construcción para casa habitación o popular, o bien que cuente con edificaciones, adecuaciones, adaptaciones o modificaciones para realizar actividades distintas a las correspondientes a una casa habitación, como lo son las comerciales, industriales o de servicios.
w) **Predio urbano no edificado:** Es aquel que no cuenta con construcciones habitables y por tanto no tiene ningún uso aun cuando esté cercado con cualquier tipo de material, este tipo de predio urbano también se denomina baldío.
x) **Predio:** El terreno urbano o rústico que contiene o no construcción, el cual está sujeto en su caso a un régimen de propiedad con extensión y límites físicos reconocidos, en posesión y administrados por una sola entidad, ya sea de manera particular, colectiva, social o pública y es avalada por la autoridad competente.
y) **Presidencias de Comunidad:** Se entenderá por todas las que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio.
z) **SARE:** Se entenderá al Sistema de Apertura Rápida de Empresas.
aa) **Toma de agua:** Instalación que se deriva de la tubería de la red de distribución de agua y que termina dentro del predio del usuario.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

bb) UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

cc) Uso comercial: Tiene como fin la obtención de lucro.

dd) Uso doméstico: Implica todo aquello que es relativo a una casa, vivienda, hogar o morada.

Artículo 2. Corresponde a la Tesorería del Municipio la administración y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero. Los ingresos mencionados en el primer párrafo del artículo anterior se enumeran, describen y cuantifican, de manera estimada como sigue:

Tetla de la Solidaridad **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024**	**Ingreso Estimado**
Total	**128,217,962.51**
Impuestos	**11,301,668.31**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	10,747,604.01
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	554,064.30
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**198,863.13**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	197,976.30
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	886.83
Derechos	**11,101,167.29**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Derechos por Prestación de Servicios	11,017,635.88
Otros Derechos	4,237.32
Accesorios de Derechos	79,294.10
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**172,556.16**
Productos	172,556.16
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**63,224.87**
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	63,224.87
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**105,380,482.75**
Participaciones	54,738,146.00
Aportaciones	48,526,116.00
Convenios	554,409.98
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,561,810.77

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Artículo 3. Los ingresos que perciban las presidencias de comunidad del Municipio, deberán enterarse a la Tesorería Municipal en los términos de los artículos 117, 119 y 120 fracciones II, VIII y X de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. Todo ingreso Municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá captarse y registrarse por la Tesorería del Municipio y formar parte de la cuenta pública municipal.

I. Por el cobro de las diversas contribuciones e ingresos a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá la correspondiente factura electrónica en los términos de las disposiciones fiscales vigentes autorizado por el sistema de administración tributaria.

II. Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se redondearán al entero inmediato ya sea superior o inferior.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5. Se entiende por impuesto predial, la prestación con carácter general y obligatorio que se establece a cargo de personas físicas o morales que cubran cualquiera de las figuras siguientes:

I. Propietarios, poseedores civiles o precarios de predios urbanos y rústicos.
II. Los fideicomitentes mientras el fiduciario no transmita la propiedad.
III. Los propietarios bajo el régimen ejidal de solares urbanos en los núcleos de población ejidal.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

IV. Todos aquellos poseedores de predios ubicados en el territorio del municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos.

El pago de este impuesto deberá hacerse anualmente dentro del primer trimestre del año fiscal que corresponda.

Artículo 6. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores establecidos en la presente Ley de conformidad con las tablas de valores vigentes, así como con tasas siguientes:

I. Predios urbanos:
- **a)** Edificados 2.47 al millar anual.
- **b)** No edificados 3.9 al millar anual.

II. Predios rústicos, 1.85 al millar anual.

Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resulta un impuesto inferior a 3.0 UMA, se cobrará esta última cantidad como mínima por anualidad. En predios rústicos la cuota mínima será de 2.0 UMA por concepto de cuota mínima anual.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando como base el valor fiscal con el que físicamente se encuentren registrados los inmuebles o el uso y aprovechamiento o el que haya tomado como base en el traslado de dominio o el que resulte mayor señalado en los artículos 177, 178, 185, 186 y 187 del Código Financiero.

Si durante 2024 creciera el valor de la UMA, en el mismo porcentaje se incrementará, como en los ejercicios fiscales anteriores, el monto aplicable de cada una de las tasas a que se refiere el artículo anterior.

En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero se considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en los párrafos anteriores y se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto, de no residir en la vivienda objeto del impuesto se aplicará lo establecido en el artículo anterior.

Por la inscripción en el padrón catastral del Municipio o registro de modificaciones se cobrará 3.1 UMA.

Los propietarios de predios urbanos o rústicos que tengan la calidad de adultos mayores o personas con capacidades diferentes, que acrediten tal calidad, serán beneficiados con un descuento del 50 por ciento de las cuotas del impuesto

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

predial pagando dentro del primer trimestre, respecto del predio en el que tengan su domicilio.

Artículo 7. El plazo para el pago de este impuesto, será el último día hábil del mes de marzo del año fiscal correspondiente.

Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento, estarán sujetos a la aplicación de recargos, actualización, multas y, en su caso, gastos de ejecución conforme a la presente Ley y al Código Financiero.

Los ciudadanos que paguen su impuesto anual dentro del plazo establecido en el primer párrafo, tendrán derecho a una bonificación del 10 por ciento en su pago, de acuerdo al artículo 195 del Código Financiero.

Artículo 8. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 5 de esta Ley.

Artículo 9. Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose en lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero y demás disposiciones relativas.

Artículo 10. El valor de los predios destinados a uso industrial, empresarial turístico y comercial, será fijado conforme al valor más alto de operación, sea catastral o comercial.

Artículo 11. Tratándose de predios ejidales (título de Propiedad), se tributará de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de esta Ley.

CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 12. Este impuesto se causará por la celebración de cualquier acto jurídico en convenio o contrato que tenga por objeto la transmisión de dominio de bienes inmuebles o de la posesión de inmuebles incluyendo los actos a que se refiere el artículo 211 del Código Financiero.

Artículo 13. Para efectos de impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se entenderá por traslación de dominio de bienes inmuebles; todo acto que se refiere el artículo 203 del Código Financiero, actos como:

I. Se transmita la propiedad, incluyendo la donación y la aportación a toda clase de sociedades, asociaciones y fideicomisos.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

II. Se prometa o celebre la compraventa con reserva de dominio, o se pacte que el adquirente entrará en posesión del bien antes de satisfacer el precio.

III. Se dé en pago, se liquide o reduzca el capital social, pague en especie utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

IV. Se adjudiquen los derechos al heredero o legatario, o se declare la usucapión.

V. Se cedan los derechos de posesión, a título oneroso o gratuito.

VI. Se enajenen bienes a través de fideicomiso o asociaciones en participación, en los términos de ley.

VII. Se constituya o transmita el usufructo o la nuda propiedad o se extinga el usufructo temporal.

VIII. Se transmitan derechos sobre inmuebles por fusión o escisión de sociedades mercantiles.

IX. Se permuten bienes, en cuyo caso se considerará que existen dos adquisiciones.

X. Se adquiera la propiedad de bienes inmuebles en virtud de remate judicial o administrativo.

Por las operaciones a que se refiere el artículo anterior, se pagará este impuesto aplicando lo previsto en el artículo 209 del Código Financiero.

XI. Tratándose de notarías locales se tendrá un término de 15 días hábiles para la presentación de avisos notariales y pago correspondiente y 30 días hábiles para notarías foráneas, después de transcurrido el tiempo el plazo se cobrará un recargo mensual del 3 por ciento sobre el valor de la operación motivo de la presentación de los avisos notariales a partir del vencimiento a la fecha de pago.

XII. Los actos que podrán ser objeto de trámite administrativo, a través de un aviso notarial, serán los siguientes:

a) Notificación de predios, actos de compra venta, erección de casa, rectificación de medidas, régimen de propiedad en condominio, denuncia de erección de construcción, disolución de propiedad y los actos señalados en el artículo 203 del Código Financiero. Por cada acto de los enunciados anteriormente se cobrará 8 UMA con valor de operación de $1,000.00 hasta $ 25,000.00. Por concepto de rectificación de vientos de predios se pagará 2.5 UMA por acto.

b) En los casos de vivienda de interés social, se concederá una reducción de 7.5 UMA elevado al año. Se considera vivienda de interés social, aquellas que estén únicamente constituidas como fraccionamientos y dentro de los mismos contando con los requisitos que así lo constituyan, incluyendo los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de obras públicas y desarrollo urbano, cuyo valor resulte como lo menciona el artículo 210 del Código Financiero.

c) Al efecto se concederá una reducción de la base, que deberá ser equivalente a 5 UMA elevadas al año para viviendas populares. Se considerarán viviendas populares aquellas ajenas a lo definido en la fracción anterior. Si al calcular la base impositiva en los casos anteriores,

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

resulte una cantidad inferior al equivalente a 19 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo. Cuando el inmueble forme parte de varios departamentos habitacionales, la reducción se hará por cada uno de ellos. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a hoteles.

Por concepto de contestación de avisos notariales se pagará 2.57 UMA por aviso.

Artículo 14. El plazo para la liquidación del impuesto según lo mencionado en el artículo anterior será conforme a lo establecido en los artículos 211 y 212 del Código Financiero.

TÍTULO TERCERO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPITULO ÚNICO
CONCEPTO

Artículo 15. En este apartado se incluirán en su caso las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Municipio en cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionadas por el mismo Municipio.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Artículo 16. Son las contribuciones derivadas de los beneficios diferenciales particulares por la realización de obras públicas, a cargo de las personas físicas y/o morales, independientemente de la utilidad general colectiva, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPITULO I
CONCEPTO

Artículo 17. Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio.

Son las contribuciones derivadas por la contraprestación de servicios exclusivos del Municipio, de conformidad con la legislación aplicable en la materia y las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores.

CAPÍTULO II
AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES

Artículo 18. Por los avalúos de predios urbanos o rústicos que se efectúen a solicitud de los propietarios o poseedores, y de acuerdo con el artículo 176 del Código Financiero, deberán pagarse los derechos correspondientes, tomando como base las tablas de valores vigentes y de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Con valor de $1.00 hasta $25,000.00 se cobrará, 3 UMA.
II. De $25,000.01 a $50,000.00, se cobrará, 4.5 UMA.
III. De $50,000.01 a $100,000.00, se cobrará, 6 UMA.
IV. De $100,000.01 a $125,000.00, se cobrará, 7.5 UMA.
V. De $125,000.01 a $250,000.00, se cobrará, 12 UMA.
VI. De $250,000.01 a $500,000.00, se cobrará, 24 UMA.
VII. De $500,000.01 en adelante, el 0.5 por ciento del valor fijado.

En aquellos casos en los cuales se presenten avalúos distintos a los practicados por la Tesorería Municipal, por el visto bueno del avalúo se cobrará la cantidad que resulte de aplicar el 0.5 por ciento sobre el valor de los mismos.

Por la inspección visual del inmueble, se cobrarán, 2 UMA.

Los avalúos para predios urbanos o rústicos tendrán vigencia de doce meses, contados a partir de la fecha de expedición.

Por la manifestación catastral se pagará, 2.57 UMA.

Los propietarios de predios urbanos o rústicos deberán presentar los avisos o manifestaciones catastrales cada 2 años, en los casos cuando se realice algún acto como compra venta, traslado de dominio, construcción, erección de casa o sufra algún cambio el terreno se deberá notificar con un máximo de 30 días hábiles después del acto y se expedirá un nuevo aviso o manifestación catastral.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Para el caso de la lotificación de predios o segregación de predios, por cada fracción segregada o lote vendido se deberá pagar el avalúo y la manifestación catastral.

CAPÍTULO III
EXPEDICIÓN DE DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL A COMERCIOS, INSTANCIAS EDUCATIVAS E INDUSTRIAS

Artículo 19. Para el otorgamiento y autorización de dictamen de Protección Civil expedido por el Municipio, el cual será de observancia general y obligatoria para todos los comercios, instancias educativas, empresas e industrias de cualquier giro, que se encuentren dentro del territorio de este Municipio, se pagará:

I. Por la expedición de dictámenes que no se encuentren previstos en el catálogo de giros del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) se cobrará bajo lo siguiente:
- **a)** Riesgo bajo, se cobrará 8 UMA.
- **b)** Riesgo medio, se cobrará 15 UMA.
- **c)** Por cuanto hace a giros o actividades considerados de alto riesgo, como son: gasolineras, estaciones de carburación o actividades homólogas que impliquen riesgo hacia la población, se cobrará hasta 90 UMA.

Por la expedición de dictámenes previos a solicitud de parte interesada, los cuales tendrán una vigencia de hasta 30 días.

II. Por la expedición de dictámenes para la realización de eventos culturales y populares, se cobrará bajo lo siguiente:
- **a)** Sin fines de lucro, 9.5 UMA.
- **b)** Con fines de lucro, 39 UMA.

III. Por cualquier modificación de dictámenes y/o reposición se pagarán de 6 UMA.

CAPÍTULO IV
SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

Artículo 20. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, atenderá lo dispuesto en los artículos 155, 155-A y 156 del Código Financiero, así como al cumplimiento de lo establecido en el Convenio Institucional en materia de Expedición y Refrendo de Licencias para la Venta de bebidas alcohólicas, que celebraron el Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala y el Ayuntamiento de Tetla de La Solidaridad, al Reglamento para la Expedición de Licencias o Refrendos, para el Funcionamiento de Establecimientos Destinados

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado de Tlaxcala vigente y las disposiciones vigentes del Municipio.

Artículo 21. Para la inscripción en el padrón municipal, expedición de cédula de empadronamiento y refrendo de licencias de funcionamiento de comercios, industrias, servicios y giros ajenos se aplicarán de acuerdo a las cuotas y tarifas siguientes:

I. Establecimientos recreativos, instalaciones de clubes sociales y deportivos, albercas y similares:
- **a)** Expedición, 127.5 UMA.
- **b)** Refrendo, 65 UMA.

II. Establecimientos de laboratorios químicos:
- **a)** Expedición, 255 UMA.
- **b)** Refrendo, 127.5 UMA.

III. Establecimientos de farmacias, boticas o similares:
- **a)** Expedición, 255 UMA.
- **b)** Refrendo, 127.5 UMA.

IV. Establecimientos de hospitales o sanatorios:
- **a)** Expedición, 127.5 UMA.
- **b)** Refrendo, 65 UMA.

V. Establecimientos de instituciones educativas privadas:
- **a)** Expedición, 127.5 UMA
- **b)** Refrendo, 65 UMA.

VI. Establecimientos de hoteles o moteles:
- **a)** Expedición, 127.5 UMA.
- **b)** Refrendo, 65 UMA.

VII. Establecimientos de salones de eventos sociales o fiestas:
- **a)** Expedición, 15 UMA.
- **b)** Refrendo, 10 UMA.

VIII. Establecimientos de instituciones financieras:
- **a)** Expedición, 255 UMA.
- **b)** Refrendo, 127.5 UMA.

IX. Establecimientos de renta de maquinaria pesada:
- **a)** Expedición, 255 UMA.
- **b)** Refrendo, 127.5 UMA.

X. Establecimientos de fabricación, producción o elaboración de asfalto:
- **a)** Expedición, 255 UMA.
- **b)** Refrendo, 127.5 UMA.

XI. Establecimientos de centros de distribución, bodegas y almacenes de alimentos granos y derivados para consumo humano:
- **a)** Expedición, 255 UMA.
- **b)** Refrendo, 127.5 UMA.

XII. Establecimientos de gaseras fijas:
- **a)** Expedición, 255 UMA.
- **b)** Refrendo, 127.5 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

XIII. Establecimientos de estación de gas licuado de petróleo para carburación:
- **a)** Expedición, 255 UMA.
- **b)** Refrendo, 127.5 UMA.

XIV. Establecimientos de gasolineras o franquicia de Petróleos Mexicanos (Estación de servicio franquiciada dePetróleos Mexicanos u otros):
- **a)** Expedición, 255 UMA.
- **b)** Refrendo, 127.55 UMA.

XV. Establecimientos de industrialización, transformación y distribución de polietileno y sus derivados:
- **a)** Expedición, 255 UMA.
- **b)** Refrendo, 127.5 UMA.

XVI. Establecimientos de industrialización, transformación, elaboración y distribución de alimentos:
- **a)** Expedición, 255UMA.
- **b)** Refrendo, 166 UMA.

XVII. Establecimientos de industria petroquímica, química y sus derivados:
- **a)** Expedición, 200 UMA.
- **b)** Refrendo, 181 UMA.

XVIII. Establecimientos de industria metalúrgica y sus derivados, industrialización, transformación y comercialización de aceros y sus derivados:
- **a)** Expedición, 255 UMA.
- **b)** Refrendo, 235 UMA.

XIX. Establecimientos de industria manufacturara, de servicios y/o comercio, que no se encuentren previstos en las fracciones anteriores:
- **a)** Expedición, 255 UMA.
- **b)** Refrendo, 127.5 UMA.

XX. Por cualquier modificación que sufra la cedula de empadronamiento:
- **a)** Cambio de domicilio, 5 UMA.
- **b)** Cambio de nombre o razón social, 7 UMA.
- **c)** Por el traspaso o cambio de propietario, 10 UMA.
- **d)** Por reposición o reimpresión, 10 UMA.

La expedición de las cédulas de empadronamiento antes señaladas, deberá solicitarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la apertura del establecimiento, y tendrán vigencia durante ese año fiscal.

El refrendo de dicha cédula deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio fiscal.

CAPÍTULO V
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SARE

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 22. Para el caso de la expedición de licencias a través del SARE, se realizará bajo el catálogo de giros autorizado en dicho sistema, de acuerdo a los siguientes criterios:

I. Se entenderá por empresa a una persona física o moral que pretenda desarrollar los giros o actividades permitidos en el catálogo y en giros de bajo riesgo.
II. El establecimiento deberá contar con una superficie máxima de 200 m².
III. La cuota será de 11 UMA para la inscripción al padrón de comercio.
IV. Tratándose de refrendo de este tipo de licencia, la cuota será de 4 UMA por el refrendo.
V. Por el cambio de razón social, cambio de nombre del negocio, cambio de domicilio y/o cambio de giro, se pagarán 3 UMA.

Todo negocio que no se encuentra en el catálogo de comercio y servicios del SARE o que cuente con una superficie mayor a 200 m² tendrá que pagar su expedición o refrendo de licencia como lo indica el artículo anterior de esta Ley de Ingresos.

El plazo para el pago de este derecho, será el último día hábil del mes de marzo del año fiscal correspondiente.

CAPÍTULO VI
DERECHOS POR USO DE LA VIA, ASI COMO OCUPACIÓN DE ESPACIOS Y BIENES PÚBLICOS

Artículo 23. Es objeto de este derecho el uso de la vía pública tales como calles, banquetas, avenidas, callejones, andadores, parques, jardines y demás espacios y bienes públicos, que hagan las personas físicas o morales para ejercer algún tipo de comercio o actividad con fines sociales o lucrativos.

Para efectos de la presente ley se reconocen las figuras de comerciantes semifijos, ambulantes, temporales; estableciendo los siguientes costos por el ejercicio de su actividad:

I. Comerciantes semifijos: 8 UMA por anualidad.
II. Ambulantes: 10 UMA por anualidad.
III. temporales: 15 UMA por temporada.

Las cuotas de recuperación y los lugares de venta para los ambulantes temporales, estarán sujetos a lo que fije el comité organizador de la feria del Municipio y/o Comités organizadores de fiestas en el Municipio y la Dirección de Desarrollo Económico y recaudación, incluir además del cobro que se hace, una cuota de 1.60 UMA por la recolección de basura por mes.

CAPÍTULO VII

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 24. El Ayuntamiento expedirá licencias y refrendo para la colocación de anuncios publicitarios, previo cumplimiento de los requisitos estipulados por el Municipio, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes de dominio público o privado de anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Anuncios adosados, por m^2 o fracción:
- **a)** Expedición de licencia, 4 UMA.
- **b)** Referendo de licencia, 2 UMA.

II. Anuncios pintados y murales, por m^2 o fracción:
- **a)** Expedición de licencia, 2 UMA.
- **b)** Referendo de licencia, 1.20 UMA.

En el caso de contribuyentes eventuales que realicen las actividades a que se refieren las fracciones anteriores, deberán pagar 0.30 UMA, por día.

III. Estructurales, por m^3 o fracción:
- **a)** Expedición de licencia, 2 UMA.
- **b)** Referendo de licencia, 1.20 UMA.

IV. Luminosos por m^2 o fracción:
- **a)** Expedición de licencia, 2 UMA.
- **b)** Referendo de licencia, 1.20 UMA.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso aquel que sea alumbrado por toda fuente de luz distinta de la natural, en interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o, de hecho, misma que tendrá vigencia de un ejercicio fiscal, y dentro de los 5 días siguientes tratándose de contribuyentes eventuales; El refrendo de dicha licencia deberá realizarse dentro de tres primeros meses de cada año.

Artículo 25. No se causarán estos derechos por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial, industrial o de servicios, cuando los establecimientos tengan fines educativos o culturales o cuando de manera accesoria se preste el servicio de alumbrado público o nomenclatura.

CAPÍTULO VIII

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 26. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de obras públicas y desarrollo urbano se pagarán de la siguiente manera:

I. Por el alineamiento y número oficial del inmueble, sobre el frente de calle de 1 a 50 m:
- **a)** De casa habitación: 1.3 UMA.
- **b)** De locales comerciales, fraccionamientos y edificios: 1.5 UMA.
- **c)** Bodegas y naves industriales: 2 UMA.

Cuando sobrepase los 50 m, se cobrará el equivalente a la tabla anterior, dependiendo de igual forma al tipo de construcción.

- **d)** Con fines de subdivisión:

1. De predios de frente de 0 a 50 metros, se cobrará la cantidad de 1.3 UMA.
2. De 51.00 a 100 metros se cobrará 2 UMA.
3. De 100 m en adelante 3 UMA.

II. Por el otorgamiento de licencia para la construcción de monumentos y gavetas en el cementerio municipal:
- **a)** Monumentos, se cobrará 2 UMA.
- **b)** Gavetas (por cada una), se cobrará 1.3 UMA.

III. Por el otorgamiento de la licencia de construcción o de remodelación de inmuebles, incluyendo la revisión de planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, así como las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa se pagarán:

- **a)** Naves industriales o industria por m^2 de construcción, se cobrará 0.11 UMA.
- **b)** Todo tipo de almacén o bodega y edificios por m^2 de construcción se cobrará 0.11 UMA.
- **c)** Estructura para anuncios espectaculares de piso 0.64 UMA; torres de telecomunicaciones (telefonía, televisión, radio, etc.) 0.88 UMA pagarán teniendo como referencia el producto que resulte de la base mayor o proyección mayor del anuncio o estructura multiplicada por la base menor o proyección menor del anuncio o estructura multiplicada por la altura del anuncio o de la estructura (la altura se considera a partir del nivel de piso de la banqueta, sin importar que el anuncio o estructura este en azoteas).
- **d)** Construcciones para uso cultural, exclusivamente museos, teatros, auditorios y bibliotecas 0.10 UMA.
- **e)** Construcciones para uso deportivo 0.28 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

f) Estacionamientos privados cubiertos, patio de maniobras, andenes y helipuertos en cualquier tipo de inmueble, excluyendo los habitacionales 0.11 UMA.
g) Planta de tratamiento, fosa séptica y cualquier construcción destinada al tratamiento o almacenamiento de residuos sólidos 0.11 UMA.
h) Instalación, arreglo y tendido de líneas en vía pública y/o privada de gas Licuado de petróleo (LP), gas natural, fibra óptica, telefonía, agua, drenaje sanitario y pluvial por m, 0.15 UMA.
i) De locales comerciales por m^2 de construcción, se cobrará el 0.10 UMA.
j) Permisos de construcción por barda perimetral, se cobrará el 0.15 UMA.
k) De casas habitación por m^2 de construcción; se aplicará la siguiente tarifa:
1) Interés Social, 0.25 UMA.
2) Tipo Medio, 0.60 UMA.
3) Residencial, 0.075 UMA.

Tratándose de unidades habitacionales, el total que resulte se incrementará en un 20 por ciento por cada nivel de construcción.

l) Por concepto de cualquier tipo de obra y/o construcciones especiales por m^2, se pagará 0.50 de UMA.

IV. Por el otorgamiento de permisos de subdivisión de áreas o predios:
a) De 0.01 hasta 250 m^2, 5.51 UMA.
b) De 250.01 hasta 500 m^2, 8.82 UMA.
c) De 500.01 hasta 1,000 m^2, 13.23 UMA.
d) De 1000.01 hasta 10.000 m^2, 22 UMA.
e) De 10,000.01 en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior pagara 2.20 UMA por cada hectárea o fracción que excedan.

En los casos previstos en esta fracción se podrá disminuir hasta el 50 por ciento de la tarifa establecida cuando la licencia solicitada no implique para el contribuyente un fin de lucro, siempre y cuando la transmisión de la propiedad sea entre familiares por consanguineidad en línea recta hasta el segundo grado.

V. Por el trámite y/o elaboración de deslinde de áreas o predios y/o levantamiento topográfico con equipo o cinta métrica se cobrará de la siguiente manera:
Medición con equipo topográfico para verificar y/o replanteo, incluye plano firmado y constancia, exclusivamente poligonales dentro del municipio:
Replanteo y/o sin replanteo:
a) De 0.01 hasta 5000.00 m^2, 12 UMA.
b) De 5000.01 en adelante por m^2, 0.062 UMA

VI. Dictamen de uso de suelo para efectos de construcción por m^2:
a) Para casa habitación: se cobrará 0.10 UMA.
b) Para industrias: 0.25 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

c) Gasolineras, estación de carburación: 0.26 UMA.
d) Comercios, fraccionamientos o servicios: 0.15 UMA.

Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, se solicitará a la Secretaría de Infraestructura, los realice la que los proporcionará de conformidad con lo establecido en el Código Financiero.

VII. Permiso de fusión:
a) De 0.01 a 250 m², 5.51 UMA.
b) De 251 a 500 m², 8.82 UMA.
c) De 501 a 1000 m², 13.23 UMA.
d) De 1000.01 a 10,000 m², 22 UMA.
e) De 10,000.01 en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior pagara 2.20 UMA por cada hectárea o fracción que excedan.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, notificación y demás documentación relativa.

VIII. Por el otorgamiento de licencias para construcción de obras de urbanización en fraccionamientos, incluyendo la revisión de los planos referentes a drenaje, agua, alcantarillado, pavimentación, electrificación, alumbrado, guarniciones y banquetas se pagarán sobre el importe de impuesto total, el 0.08 por ciento por m².

IX. Por concepto de municipalización para fraccionamientos, se pagará 436 UMA.

Por concepto de otorgamiento de permiso de lotificación, incluyendo la revisión de planos referentes a drenaje, agua potable, alcantarillado, pavimentación, electrificación, alumbrado público, guarniciones y banquetas se pagará de 6 UMA por lote vendible.

X. Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, con vigencia no mayor a seis meses por m², 0.03 de UMA hasta 50 m².

XI. Por el otorgamiento de permiso para demolición que no exceda de treinta días, por m², 0.05 UMA, si al aplicar resulta una cuota menor a 1 UMA se cobrara como cantidad mínima.

XII. Por el otorgamiento de permisos para utilizar la vía pública para la construcción, con andamios, materiales de construcción, escombro y cualquier otro no especificado: 2 UMA, Dichos permisos tendrán una

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

vigencia máxima de tres días. Causará multa de 2.5 UMA por cada día excedido de la vigencia del permiso.

XIII. Por permisos de uso de suelo con vigencia de seis meses, se pagará por los siguientes conceptos:

a) Constancias para el uso específico de inmuebles construidos, para efectos del trámite de licencias de funcionamiento municipal, sea comercial, industrial, de servicios, o cuando implique un cambio de domicilio o algún otro tramite similar, se pagarán: 4 UMA.
b) Por el permiso para la construcción de obras:
1. De uso habitacional: 0.05 UMA, por m².
2. De uso comercial o servicios: 0.195 UMA por m², más 0.025 UMA por m² de terreno para servicios.
3. Para uso industrial: 0.295 UMA por m² de construcción, más 0.025 de UMA por m² de terreno para servicios tales como patio de maniobras, estacionamientos o área de almacén temporal.

XIV. Por la inscripción y/o refrendo del padrón de contratistas para la ejecución de obra pública, se cobrarán 33 UMA.

Constancias relacionadas con obra pública y desarrollo urbano causará el pago de 6 UMA, y la renovación de éstas será de 2.5 UMA.

Artículo 27. Por la regularización de las obras en construcción ejecutadas sin licencias, se cobrará el 40 por ciento del costo que se establezca en el artículo 26 de la presente ley y conforme a la tarifa vigente, dependiendo de la magnitud de dichas obras. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de las adecuaciones o demoliciones que pudiese resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

Artículo 28. La vigencia de las licencias de construcción y el dictamen de uso de suelo a que se refiere el artículo 26 de esta Ley, se sujetará en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Construcción para el Estado de Tlaxcala, atendiendo a la naturaleza y magnitud de su obra, por la prórroga de licencias de construcción se cobrará un 25 por ciento sobre lo pagado al obtener las mismas, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales. Dicha prórroga no podrá exceder de 5 meses siempre que se trate de vivienda.

CAPÍTULO IX
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS, ACTAS Y COPIAS DE DOCUMENTOS

Artículo 29. Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y se cobrarán al momento de su solicitud o al de la entrega, cuando no sea posible

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

determinar la extensión y número de los documentos solicitados. Por la expedición de documentos oficiales por el Ayuntamiento de manera impresa:

I. Por copia simple de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio 0.02 UMA.
II. Por copia certificada de documentos compulsados con su original, por cada hoja tamaño carta u oficio 0.22 UMA.
III. Por la expedición de certificaciones oficiales, 1.62 UMA.
IV. Por la expedición de constancias de posesión, 15 UMA.
V. Por la expedición de las siguientes constancias, 1 UMA.
a) Constancia de radicación.
b) Constancia de dependencia económica.
c) Constancia de ingresos.
VI. Por la expedición de otras constancias, 1 UMA.
VII. Por expedición de las siguientes constancias de registro o inscripciones de predios en el padrón catastral, 2 UMA.
a) Inscripción en el Padrón del Impuesto Predial.
b) No Inscripción en el Padrón del Impuesto Predial.
c) Exención de Pago del Impuesto Predial, y no adeudo del Impuesto predial.
d) Reimpresión certificada del recibo de pago del Impuesto Predial.
VIII. Por el cobro de publicación de edictos se pagará 2.2 UMA.
IX. Por el cobro de elaboración de cualquier tipo de convenios se pagará 2.0 UMA.
X. Por concepto de expedir constancia de autorización para derribo de árboles, previa supervisión del área de ecología, se cobrará por cada árbol 6 UMA, quedando exentos aquellos que sean para el servicio comunitario, no así en los casos de aquellos que perciban un beneficio económico en lo futuro.

Artículo 30. Por la expedición de reproducciones derivadas de solicitudes de acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto por los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, es decir:

I. Las primeras 20 copias simples serán gratuitas, por cada copia adicional tamaño carta u oficio, tendrá un costo de 0.02 UMA, y
II. Por la expedición de certificaciones oficiales, relacionadas con solicitudes de acceso a la información pública, 1 UMA.

El solicitante podrá proporcionar a su costa, medios electrónicos para recibir la información, tales como dispositivo de almacenamiento masivo USB, CD-ROM, DVD, memoria SD, correo electrónico y demás, lo que no generará costo adicional.

CAPÍTULO X

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 31. Los servicios especiales de recolección y transporte de desechos sólidos incluyendo el destino y tratamiento de basura, residuos y desperdicios, se cobrarán por viajes de 7 m³, de acuerdo con lo siguiente tarifa:

I. Industrias 7.60 UMA.
II. Comercios 3.86 UMA.
III. Retiro de escombro de obra 3.86 UMA.
IV. Otros diversos 3.86 UMA.
V. En terrenos baldíos 3.86 UMA.

Cobro de la basura comercial a empresas y comercios por recolección, transporte y disposición final de residuos no peligrosos, se calculará y pagará anualmente de acuerdo a la siguiente tarifa:

GIRO	CUOTA ANUAL
A	101 UMA
B	76 UMA
C	51 UMA
D	25 UMA
E	10 UMA
F	3 UMA

La aplicación de cada tarifa se realizará en función del tabulador autorizado por el Ayuntamiento, para el ejercicio fiscal 2024 mismo que se encuentra en el anexo uno de la presente Ley.

Los usuarios cubrirán este derecho a la tesorería por medio del recibo de pago de derechos por la inscripción al padrón de industria y comercio, y/o en el refrendo de la licencia de funcionamiento de que se trate, durante el primer trimestre del año.

CAPÍTULO XI
INGRESOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 32. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Por concepto de cuotas de recuperación que deberán cubrir los usuarios del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, por la prestación de servicios que reciben, serán determinadas de conformidad con la siguiente tarifa:

I. Unidad Básica de Rehabilitación:
- **a)** Terapia física, 0.29 UMA.
- **b)** Terapia de lenguaje, 0.29 UMA.

II. Otros Servicios:
- **a)** Psicología, 0.29 UMA.

III. Medicina General:
- **a)** Consulta, 0.29 UMA.

IV. Otros servicios:
- **a)** Otros servicios no comprendidos en los numerales anteriores de esta tarifa, 0.29 UMA.

CAPÍTULO XII
SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, MANTENIMIENTO DE REDES, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 33. Los derechos del suministro de agua potable y mantenimiento de redes de agua potable, drenaje y alcantarillado, serán recaudados a través del Municipio con las cuotas y tarifas siguientes.

NO	CONCEPTO	CANTIDAD UMA
1	Conexión a la red de alcantarillado y/o agua potable	10
2	Reparación a la red general	10
3	Instalación de descarga de aguas residuales, industriales o comerciales.	16
4	Reparación de tomas domiciliarias	4.5
5	Reparación de tomas comerciales	4.5
6	Reparación de tomas industriales	4.5
7	Sondeo de la red, cuando se encuentre tapado	8
8	Cancelación o suspensión de tomas	5
9	Permiso de conexión al drenaje	10
10	Desazolve de alcantarillado particular	10
11	Expedición de permisos de factibilidad	6
12	Expedición de permisos de factibilidad para fraccionamientos y conjuntos habitacionales por vivienda	12

NO	CONCEPTO	CANTIDAD UMA
1	Contrato para vivienda popular	7
2	Contrato para vivienda de fraccionamientos e interés social	11
3	Contrato comercial tipo “a”	7
4	Contrato comercial tipo “b”	9
5	Contrato comercial tipo “c”	11
6	Escuelas particulares	20
7	Contrato industrial	20

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Los usuarios del servicio de agua potable que paguen su cuota anual dentro del plazo establecido en el primer trimestre, tendrán derecho a una bonificación del 10 por ciento en su pago, de acuerdo al artículo 195 del Código Financiero.

NO	CONCEPTO	CANTIDAD UMA
1	Cuota por servicio de agua potable uso domestico	1
2	Cuota por servicio de agua potable uso interés social y/o fraccionamientos	1
3	Cuota por servicio de agua potable uso comercial "a"	2
4	Cuota por servicio de agua potable uso comercial "b"	5
5	Cuota por servicio de agua potable uso industrial	50
6	Cuota por servicio de agua potable lavado de autos	6
7	Cuota por servicio de agua potable purificadora de agua	12
8	Cuota por servicio de agua potable lavandería	7
9	Consumo y servicio en las dependencias y organismos públicos	50
10	Cuota por servicio de agua potable uso comercial "c"	10

En caso de nuevas conexiones, ya sea de descarga de drenaje o conexiones a la red de agua potable que implique el rompimiento de la carpeta asfáltica, adoquinamiento, concreto o cualquiera que sea el recubrimiento de la vía pública, el usuario se responsabilizará de la recuperación de la misma; de no hacerlo se hará acreedor a una multa estipulada en el artículo 46 fracción IX de esta Ley, señalando que las cuotas son por el servicio y derechos, correspondiendo a el usuario proporcionar y/o adquirir por cuenta propia el materia para su respectivo servicio.

En casos de casa habitación y/o casa de interés social la prestación del servicio de agua potable será por inmueble, destinada para el consumo humano y en los casos en los que en un solo inmueble vivan más de dos familias, tendrán que realizar el pago por dos o más servicios.

En casos que se trate de sectores vulnerables, jubilados, pensionados y/o de notoria pobreza, se otorgara a los contribuyentes descuentos y reducciones en el pago de servicio de agua potable, por un servicio podrá ser hasta del 20 por ciento, en casos que el contribuyente tenga dos servicios la tasa de descuento será del 10 por ciento y cuando tenga tres o más servicios la tasa del descuento será del 5 por ciento.

CAPÍTULO XIII
SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 34. Los derechos por conservación del espacio de los panteones Municipales, debiéndose refrendar cada siete años, por temporalidad se cobrará 15.6 UMA por cada lote que posea.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Por servicio de mantenimiento de los panteones, se deberán pagar dentro del primer trimestre 2 UMA anual por cada lote que posea. Las comunidades del Municipio que presten los servicios de panteones señalados en este artículo podrán cobrar este derecho de conformidad con los usos y costumbres de cada comunidad.

Artículo 35. Los ingresos por concepto de derecho de temporalidad de lotes de panteones propiedad del Municipio y/o de las presidencias de comunidad se causará y recaudará de acuerdo con la importancia y usos y costumbres de cada población según proceda y las demás circunstancias especiales que ocurran en cada caso, de conformidad con las cuotas estipuladas en el artículo anterior de esta Ley.

CAPÍTULO XIV
DERECHOS POR ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 36. Por lo que se refiere a los derechos causados por los actos del Registro Civil, se estará en todo momento a lo dispuesto por el artículo 157 del Código Financiero, y al convenio de coordinación y colaboración institucional en materia de registro civil de las personas que suscriba el Municipio de Tetla de la Solidaridad con la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

Artículo 37. Los Productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de bienes inmuebles se recaudarán de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, dando cuenta de ello al Congreso del Estado.

Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

Los productos que se obtengan por la enajenación de bienes muebles propiedad del Municipio, se causarán y recaudarán de acuerdo al monto de las operaciones realizadas, dando cuenta de ello al Congreso del Estado.

CAPÍTULO II
ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 38. Por el arrendamiento de bienes inmuebles municipales, propios o de dominio público éstos causarán derecho conforme la siguiente tarifa:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

I. Con personas físicas y/o morales sin fines de lucro:
   a) Auditorio, 29 UMA.
   b) Plaza de Toros, 49 UMA.
II. Con personas físicas y/o morales que persiguen fines de lucro:
   a) Auditorio, 49 UMA.
   b) Plaza de Toros, 97 UMA.

En los demás casos de que se trate, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento, con base en la superficie ocupada, lugar de su ubicación y a su estado de conservación.

III. Por el arrendamiento de maquinaria pesada, y camiones propiedad del Municipio, por jornadas diarias máximas de 8 horas, se cobrará los valores de la tabla siguiente:
   a) Retroexcavadora 6.0 UMA, por hora.
   b) Moto conformadora 8.2 UMA, por hora.
   c) Camión 14 m^3, 4.14 UMA, por hora.

Artículo 39. Los ingresos provenientes de interés por la inversión de capitales con fondos del erario municipal, se percibirán de acuerdo con las tasas y condiciones estipuladas en cada caso, en los términos que señalan los artículos 221 y 222 del Código Financiero. Cuando el monto de dichas inversiones exceda el diez por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización expresa del Congreso del Estado.

Artículo 40. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento, así como las concesiones que otorgue, se sujetarán en lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto, mismos que deberán ser sancionados por el Congreso del Estado.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS SERVICIOS DE RASTRO EN LUGARES AUTORIZADOS PARA EL SACRIFICIO DE GANADO

Artículo 41. El servicio que preste el Ayuntamiento en lugares autorizados para el sacrificio de ganado, causará derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Por revisión sanitaria y sacrificio de animales:
   a) Ganado mayor, por cabeza 1 UMA.
   b) Ganado menor, por cabeza 0.75 UMA.
II. Por la verificación sanitaria, permiso de sacrificio de ganado dentro del territorio del Municipio, así como el sello de canales procedentes de otros municipios y que hayan pagado los derechos correspondientes en su lugar de origen:
   a) Ganado mayor, por cabeza 0.50 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

b) Ganado menor, por cabeza 0.50 UMA.
c) Ganado avícola 0.5 UMA.

CAPÍTULO IV
APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO

Artículo 42. Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros.

Por la explotación, extracción o aprovechamiento de recursos minerales en canteras, tales como: arena, tezontle, piedra y tepetate; no reservadas a la federación, y que estén ubicadas dentro del territorio que comprende el Municipio se causarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Arena, 0.20 UMA por m^3
II. Piedra, 29.02 UMA por m^3
III. Tezontle, 38.70 UMA por m^3
IV. Tepetate, 9.67 UMA por m^3

El pago deberá efectuarse en la Tesorería Municipal, previa a la extracción del producto pétreo de la mina o cantera.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

Artículo 43. Los adeudos por falta de pago oportuno de los impuestos y derechos, causarán un recargo de acuerdo a lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024.

Artículo 44. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme en lo dispuesto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024, y así como en el Código Financiero.

Artículo 45. El factor de actualización mensual será conforme a lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024.

CAPÍTULO II
MULTAS

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 46. Las multas por las infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal serán impuestas por la autoridad fiscal municipal de conformidad con las siguientes especificaciones:

I. Por no empadronarse o refrendar el empadronamiento en la Tesorería Municipal, dentro de los términos establecidos de esta ley; será de 5 a 100 UMA.

II. Por omitir avisos o manifestaciones que previene en el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos establecidos; será de 5 a 100 UMA.

III. Por no presentar avisos declaraciones, solicitudes, informes, copias, documentos y libros o presentarlos alterados, falsificados, incompletos o con errores, que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal; será de 5 a 100 UMA.

IV. Por no presentar en su oportunidad declaraciones conducentes al Título de Impuestos y por esa omisión, no pagarlos total o parcialmente dentro de los plazos establecidos; será de 5 a 100 UMA.

V. Por no conservar los documentos y libros durante el término de 5 años; será de 5 a 100 UMA.

VI. Resistir por cualquier medio las visitas de inspección, no proporcionar los datos, documentos e informes que legalmente puedan pedir las autoridades o no mostrar los sistemas contables, documentación, registros o impedir el acceso a los almacenes, depósitos, bodegas, vehículos o cualquier otra dependencia, o en general negar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal del visitado, en relación con el objeto de la visita con la acusación de los impuestos y derechos a su cargo; será de 5 a 100 UMA.

VII. Por eludir la inspección de carnes y productos de matanza que procedan de otros municipios y/o del mismo Municipio; se cobrara de 5 a 100 UMA.

VIII. Por fijar o colgar propaganda y anuncios publicitarios sin contar con el permiso correspondiente; será de 5 a 100 UMA.

IX. Por omitir la autorización de las autoridades correspondientes en lo que se refiere a la construcción de topes, y/o rompimiento de pavimento, adoquinamiento, carpeta asfáltica etc., en vías públicas; se multará como sigue:

a) Adoquinamiento, 6.5 UMA por m^2

b) Carpeta Asfáltica, 6 UMA por m^2

c) Concreto, 4 UMA por m^2

X. Por obstruir la vía pública sin contar con el permiso correspondiente o exceder el tiempo de obstrucción autorizado; se cobrará 4 a 100 UMA.

XI. Por mantener abiertos al público negocios comerciales fuera de los horarios autorizados en las licencias de funcionamiento, 15 UMA por día y/o fracción excedido.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

XII. Por el incumplimiento en lo establecido por el artículo 21 de la presente Ley se pagará por concepto de infracciones de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Anuncios adosados:
1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, 2 UMA.
2. Por el no refrendo de licencia, 2 UMA.
b) Anuncios pintados y murales:
1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, 2 UMA.
2. Por el no refrendo de la licencia, 1 UMA.
c) Estructurales:
1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, 5.8 UMA.
2. Por el no refrendo de licencia, 3 UMA.
d) Luminosos:
1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, 11.6 UMA.
2. Por el no refrendo de licencia, 5.8 UMA

XIII. El incumplimiento en lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano, se sancionará con multa de 15 UMA.

XIV. Por la conexión a la red de agua potable sin autorización del Municipio se cobrará la cantidad de 50 UMA.

XV. Por la conexión a la red de alcantarillado y drenaje sin autorización del Municipio se cobrará la cantidad de 25 UMA.

XVI. Por compartir el servicio de agua potable a otras personas que no cuenten con el contrato del servicio, se cobrara la cantidad de 50 UMA.

XVII. Por desperdiciar el agua potable o hacer mal uso de la misma, así como dañar cualquier tipo de recurso natural al realizar actividades de limpieza, remodelación o similares, ya sea en casa habitación o en establecimientos comerciales, se sancionará con una multa de 20 a 100 UMA.

XVIII. Por dejar obstruida la vía pública con residuos, desperdicio, basura u objetos, se cobrará la cantidad de 5 a 30 UMA.

XIX. Por concepto de no respetar el giro establecido en la licencia de funcionamiento se pagará, 10 UMA.

Artículo 47. Cuando sea necesario emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Financiero.

Artículo 48. La cita que en artículos anteriores se hace de algunas infracciones es meramente enunciativa, pero no limitativa. Por lo cual, los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en el Bando de Policía y Buen Gobierno, el Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito, el Reglamento de Ecología y Medio Ambiente, así como en todas y cada una de las disposiciones reglamentarias del Municipio, se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

contengan y tendrá el carácter de créditos fiscales para los efectos del Código Financiero.

Artículo 49. Las infracciones que cometan las autoridades judiciales, el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, los notarios y en general los funcionarios y empleados del Municipio encargados de los servicios públicos, en contradicción con los ordenamientos fiscales y municipales, se harán del conocimiento de las autoridades competentes para aplicar las leyes respectivas.

Artículo 50. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, serán efectivos de conformidad con lo dispuesto en las leyes de la materia.

Artículo 51. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en las leyes de la materia.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 52. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

Otros ingresos son los que comprenden el importe de los ingresos y beneficios varios que derivan de las transacciones y eventos inusuales, que no sean propios del objeto de Municipio, no incluidos en los artículos anteriores.

TÍTULO NOVENO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES ESTATALES

Artículo 53. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes; Las participaciones que correspondan al Municipio serán

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto del Capítulo V del Código Financiero, con autorización del Congreso del Estado.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 54. Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia; Estos ingresos se recaudarán conforme a las disposiciones que señale el Título Décimo Quinto del Capítulo V del Código Financiero.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 55. Son los ingresos que recibe el Municipio derivado de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas el Municipio.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS

Artículo 56. Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 57. Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros

TÍTULO DÉCIMO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

CAPÍTULO I
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 58. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

Son los ingresos que reciben los entes públicos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, son los ingresos que reciben los entes públicos por transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

CAPÍTULO II
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

Artículo 59. Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que reciben los entes públicos mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.

CAPÍTULO III
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 60. Estos ingresos se recaudarán conforme a las disposiciones que señale el Título Décimo Quinto del Capítulo V del Código Financiero.

TITULO DÉCIMO PRIMERO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 61. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes, pueden ser:

I. Endeudamiento Interno: Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

II. Endeudamiento Externo: Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera.

III. Financiamiento Interno: son los recursos que provienen de obligaciones contraídas por las Entidades Federativas, los Municipios y en su caso, las entidades del sector paraestatal o paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia.

Los ingresos derivados de financiamientos que obtenga el Municipio por concepto de contratación de deuda pública durante el presente ejercicio fiscal, se regirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del dos mil veinticuatro, autorizando el cobro anticipado anualizado de Impuestos y Derechos, y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de **Tetla de la Solidaridad,** durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento de **Tetla de la Solidaridad** estará obligado en forma inmediata a la publicación de esta Ley, a dar publicidad en lugares visibles de la oficina de la Tesorería sobre el monto de sus contribuciones en moneda de curso legal, es decir convertidas en pesos mexicanos.

ARTÍCULO CUARTO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
PRESIDENTE

DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
VOCAL

DIPUTADO BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIPUTADA MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO
VOCAL

DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIPUTADA MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
VOCAL

DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIPUTADA LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIPUTADA BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ.
VOCAL

FIRMAS DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV 174/2023, RELATIVO AL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

ANEXO UNO **(Artículo. 30)**

Basura comercial el cobro a empresas y comercios por recolección, transporte y disposición final de residuos no peligrosos, se calculará y pagará anualmente de acuerdo al siguiente clasificador.

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

NÚMERO	GIROS	DESECHOS SÓLIDOS
46	BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL (MORAL)	A
114	FÁBRICAS (ATENDIENDO EL GIRO)	A
235	SUPERMERCADOS (MORALES)	A
283	SUPERMERCADO CON VENTA DE VINOS Y LICORES (MORAL)	A
61	CASAS DE EMPEÑO	D
91	DESHUESADERO	D
124	FUNERARIAS CON HORNOS DE CREMACIÓN	D
126	GASOLINERAS	D
135	HOSPITALES Y CLÍNICAS	D
250	TELEFONÍA CELULAR REPARACIÓN, VENTA Y EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN (MORAL)	D
265	TERMINALES DE TRANSPORTE PÚBLICO LOCAL	D
301	SALÓN CON CENTROS DE ESPECTÁCULOS	D
26	ASERRADERO	E
33	BALNEARIOS CENTROS ACUÁTICOS Y PISCINAS	E
36	BAÑOS PÚBLICOS	E
60	CASA DE HUÉSPEDES	E
66	CENTROS DE ACOPIO MATERIALES METÁLICOS	E
67	CENTROS DE ACOPIO MATERIALES NO METÁLICOS	E
86	CRIADERO DE POLLOS	E
109	ESCUELAS PARTICULARES (MORALES)	E
110	ESTACIONAMIENTO Y PENSIÓN DE AUTOS	E
130	GRÚAS	E
133	TALLER DE HERRERÍAS, BALCONERÍAS Y SOLDADURAS	E
134	HOJALATERÍA Y PINTURA	E
136	HOTEL	E
149	LAVADO DE AUTOS A PRESIÓN	E
155	MADERERÍA EXPENDIO	E
167	MINISÚPER TIENDA DE AUTOSERVICIO	E
171	MOTELES	E
174	NEUMÁTICOS (LLANTAS) REPARACIÓN Y VENTA	E
183	PANIFICADORAS, TAHONERÍAS Y ELABORACIÓN DE PASTELES	E
193	PISOS, BAÑOS Y AZULEJOS	E
197	POLLERÍAS AL CARBÓN Y A LA LEÑA	E
208	PURIFICADORAS Y EMBOTELLADORA DE AGUA	E
223	RENTA Y VENTA DE MAQUINARIA LIGERA PARA CONSTRUCCIÓN	E

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

224	REPARACIÓN Y VENTA DE EMBRAGUES	E
226	RESTAURANTE	E
227	ROSTICERÍAS	E
230	SALÓN SOCIAL	E
244	TALLER MECÁNICO FRENOS Y CLUCHS	E
247	TAQUERÍAS (AL CARBÓN, LEÑA Y GAS)	E
261	TORTILLERÍA A MAQUINA Y MOLINO	E
271	VIDRIERÍAS Y CANCELERÍA DE ALUMINIO	E
272	COMERCIO DE VIDRIOS, ESPEJOS Y SIMILARES	E
276	ZAPATERÍA (MORAL)	E
279	DEPÓSITOS DE CERVEZA	E
281	MINISÚPER CON VENTA DE VINOS Y LICORES	E
285	VINATERÍAS	E
287	BARES Y VIDEO BARES Y CANTA BAR	E
288	CANTINAS Y CENTROS BOTANEROS	E
290	CERVECERÍAS	E
295	RESTAURANTES CON SERVICIO DE BAR	E
296	BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	E
297	SALÓN CON SERVICIO DE VINOS Y LICORES	E
298	MOTEL CON VENTA DE VINOS Y LICORES	E
299	HOTEL CON VENTA DE VINOS Y LICORES	E
300	PULQUERÍAS	E
1	ABARROTES SIN VENTA DE VINOS Y LICORES	F
3	ACEROS PERFILES Y HERRAJES VENTA DE	F
5	COMERCIO DE AGUAS FRESCAS Y COCTELES DE FRUTAS	F
6	INSTALACIÓN REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO	F
7	INSTALACIÓN DE ALARMAS PARA AUTOMÓVILES	F
8	LIMPIEZA DE MUEBLES E INMUEBLES ALFOMBRAS Y TAPICERÍA	F
10	VENTA DE ALIMENTOS BALANCEADOS	F
11	ALQUILER DE MADERA	F
14	ELABORACIÓN DE ANUNCIOS (RÓTULOS)	F
17	REPARACIÓN DE APARATOS ELÉCTRICOS	F
20	COMERCIO DE ARTESANÍAS	F
23	ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	F
24	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	F
25	ARTÍCULOS RELIGIOSOS	F
28	INSTALACIÓN DE AUTOESTÉREOS Y BOCINAS	F
38	BAZARES	F
40	REPARACIÓN DE BICICLETAS (SIN PINTADO)	F
41	TALLER DE PINTURA Y REPARACIÓN DE BICICLETAS	F
42	VENTA DE BICICLETAS Y ACCESORIOS	F
43	BILLARES SIN VENTA DE CERVEZA	F
44	BLANCOS (COLCHAS, SABANAS Y COBERTORES)	F
45	BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL	F
47	COMERCIO DE BOTANAS Y FRITURAS	F
48	BUFETE JURÍDICO (OFICINA)	F

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

49	SUMINISTRO DE BUFFETES Y BANQUETES PARA EVENTOS ESPECIALES	F
50	CAFÉ INTERNET	F
52	CAMBIOS DE ACEITE Y ENGRASADO DE VEHÍCULOS AUTOMOTOR	F
57	CARNICERÍAS	F
58	CARPINTERÍA	F
64	CENTRO DE COPIADO	F
68	CENTROS DE VERIFICACIÓN	F
69	CERRAJERÍA	F
70	COMERCIO DE CHILES SECOS Y ESPECIAS	F
72	CLÍNICAS VETERINARIAS	F
75	COMERCIO DE COMIDA Y ELABORACIÓN	F
76	SUMINISTRO DE COMIDA POR CONTRATO A EMPRESAS E INSTITUCIONES	F
79	COMERCIO DE COMPUTADORAS Y ACCESORIOS	F
80	CONFECCIÓN DE ROPA	F
81	COMERCIO DE MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN	F
83	CONSULTORIO MÉDICO GENERAL	F
84	CONSULTORIO MÉDICO Y FARMACIA	F
85	COMERCIO DE CREMERÍA Y SALCHICHERÍA	F
87	COMERCIO DE ARTÍCULOS PARA DECORAR INTERIORES	F
89	COMERCIO Y ARTÍCULOS DE APARATOS DEPORTIVOS	F
92	DESINFECCIÓN Y FUMIGACIONES DE INMUEBLES	F
99	DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS MÉDICOS FARMACÉUTICOS	F
100	COMERCIO DE DULCES, CHOCOLATES Y CONFITURAS	F
108	ESCUELAS PARTICULARES	F
111	ESTUDIO FOTOGRÁFICO Y FOTOGRAFÍA COMERCIAL	F
112	EXPENDIO DE PAN	F
113	EXPENDIO DE PINTURAS	F
115	FARMACIA CON CONSULTORIO	F
116	FARMACIAS CON REGALOS Y/O PERFUMERÍA	F
117	FARMACIAS CON REGALOS Y/O PERFUMERÍA (FRANQUICIAS SIMILARES)	F
118	FERRETERÍA	F
119	FLORES Y PLANTAS ARTIFICIALES	F
120	FONDAS/COCINAS ECONÓMICAS	F
122	SERVICIO DE FUMIGACIÓN	F
123	FUNERARIAS	F
128	GIMNASIO	F
129	COMERCIO DE GRANOS Y SEMILLAS	F
131	GRUPOS Y ARTISTAS MUSICALES DEL SECTOR PRIVADO	F
132	GUARDERÍAS/ESTANCIAS	F
140	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES HIDRÁULICAS, ELÉCTRICAS Y SANITARIAS EN INMUEBLES	F
141	REPARACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS E INMUEBLES	F
142	COMERCIO DE INSTRUMENTOS MUSICALES	F
143	ALQUILER DE INSTRUMENTOS MUSICALES, LUZ Y SONIDO	F

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

144	COMERCIO DE ARTÍCULOS JARCERÍA	F
150	LAVANDERIA Y TINTORERÍA	F
151	LAVANDERÍAS	F
153	ALQUILER DE LONAS Y CARPAS	F
154	LUBRICANTES EN ENVASE CERRADO	F
156	MALLAS CICLÓNICAS	F
157	MANTENIMIENTO INDUSTRIAL	F
159	MAQUILA DE ROPA	F
160	COMERCIO DE MAQUINARIA DE USO AGROPECUARIO	F
161	COMERCIO DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN	F
162	MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS DE OFICINA	F
163	VENTA DE MATERIAL ELÉCTRICO	F
164	VENTA DE MATERIAS PRIMAS	F
166	COMERCIO DE ARTÍCULOS DE MERCERÍA	F
168	MISCELÁNEA SIN VENTA DE ALCOHOL	F
169	MOLINOS	F
173	MUEBLERÍAS COMPRA VENTA, MÁQUINAS DE COSER	F
176	COMERCIO DE NOVEDADES Y REGALOS	F
177	CONSULTORIO DE NUTRIÓLOGO Y DIETISTA	F
178	OFICINAS ADMINISTRATIVAS	F
179	ÓPTICAS	F
182	PALETAS, HELADOS, RASPADOS Y SIMILARES	F
184	COMERCIO DE PAÑALES	F
185	COMERCIO DE ARTÍCULOS PAPELERÍA	F
186	PASTELERÍAS	F
189	PERIFONEO Y PUBLICIDAD	F
190	COMERCIO DE PERIÓDICOS, LIBROS, REVISTAS (LIBRERÍAS Y PUESTOS DE PERIÓDICOS)	F
191	PESCADERÍAS	F
192	COMERCIO DE ARTÍCULOS DE PIEL O CUERO	F
194	PIZZERÍA	F
198	POLLERÍAS EXPENDIO	F
199	ALQUILER DE PRENDAS DE VESTIR	F
200	COMERCIO DE PRENDAS DE VESTIR DE CUERO Y PIEL	F
202	PRODUCTOS NATURISTAS	F
203	PROFESIONALES E INDEPENDIENTES PARA EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES	F
212	COMERCIO DE REFACCIONES AUTOMOTRICES NUEVAS	F
213	COMERCIO DE REFACCIONES PARA BICICLETAS	F
214	COMERCIO DE REFACCIONES PARA CAMIONES	F
216	COMERCIO DE REFACCIONES PARA MOTOCICLETAS	F
217	COMERCIO DE DEPÓSITOS DE REFRESCOS	F
218	REGALOS	F
229	SALÓN DE BELLEZA, ESTÉTICA Y PELUQUERÍA (INCLUYE VENTA DE ARTÍCULOS DE BELLEZA Y COSMÉTICOS)	F
233	SISTEMAS DE SEGURIDAD	F
236	TALACHERÍAS (VULCANIZADORA)	F

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

237	TALLER DE COSTURA	F
238	TALLER DE RECTIFICADO DE MOTORES, REPARACIÓN DE TRANSMISIÓN VEHICULAR	F
240	TALLER DE SOLDADURA	F
241	TALLER DE TORNO/MAQUINADO DE PIEZAS	F
242	TALLER ELÉCTRICO Y ACUMULADORES	F
243	TALLER EMBOBINADOS DE MOTORES (RADIADORES)	F
245	TALLER MOFLES Y MUELLES (ESCAPES)	F
246	TAPICERÍA EN AUTOMÓVILES Y CAMIONES	F
248	TLAPALERÍA	F
249	TELEFONÍA CELULAR REPARACIÓN, VENTA Y EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN	F
253	TENDAJÓN SIN VENTA DE CERVEZA	F
254	TIENDAS DE ROPA	F
256	TINTORERÍA	F
257	ALQUILER DE TOLDOS, MESAS, SILLAS, VAJILLAS Y SIMILARES	F
260	TORTILLERÍA A MANO	F
267	VENTA DE AGROQUÍMICOS	F
273	VIVEROS	F
274	VETERINARIA	F
275	ZAPATERÍA	F
277	ABARROTES EN GENERAL CON VENTA DE VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA AL MAYOREO	F
278	ABARROTES EN GENERAL CON VENTA DE VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA AL MENUDEO	F
282	MISCELÁNEA CON VENTA DE VINOS Y LICORES	F
284	TENDAJONES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	F
286	ULTRAMARINOS	F
293	FONDAS CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS	F
294	LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, TORTERÍAS, POZOLERIAS Y ANTOJITOS CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS	F
302	PIZZERÍAS CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS	F

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33